

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 087-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 05 de marzo del 2020.

VISTO:

El Informe N° 066 – 2020 – OL – GAF – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de febrero del 2020, Informe N° 021 – 2020 – EPS EMAPICA S.A. ZONAL PALPA de fecha 13 de febrero del 2020, Carta Notarial de fecha 13 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 13 de febrero del 2020, el Sr. José Antonio Marcelo Huere, entre otros, señaló que la EPS EMAPICA S.A. le adeuda el pago correspondiente al mes de enero del 2020, por haber desempeñado la labor en caja de cobranza, por orden del Administrador de Palpa, Sr. Felipe Valle Peralta.

Que, mediante Informe N° 021 – 2020 – EPS EMAPICA S.A. ZONAL PALPA de fecha 13 de febrero del 2020, el Administrador de la Zonal Palpa, Sr. Felipe Valle Peralta, hizo de conocimiento que el Sr. José Antonio Marcelo Huere, trabajó en el mes de enero, los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 (15 días trabajados) a S/ 5.00 Soles diarios por los servicios de resguardo de cobranza, solicitando para tal efecto se retribuya el pago de los aludidos días.

Que, mediante proveído N° 425-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, inserto en el Informe N° 021 – 2020 – EPS EMAPICA S.A. ZONAL PALPA de fecha 13 de febrero del 2020, el ex Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacalizaza, dispuso: *"Logística. - Trámite pertinente"*.

Que, mediante proveído de fecha 14 de febrero del 2020, inserto en el Informe N° 021 – 2020 – EPS EMAPICA S.A. ZONAL PALPA de fecha 13 de febrero del 2020, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó: *"OPME. – Certificación presupuestaria S/1125 Soles. Pago servicio de resguardo"*.

Que, mediante proveído de fecha 18 de febrero del 2020, inserto en el Informe N° 021 – 2020 – EPS EMAPICA S.A. ZONAL PALPA de fecha 13 de febrero del 2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, comunicó: *"Oficina de Logística. – Se adjunta certificación presupuestaria N° 140-2020 hasta por un monto de S/1,125.00"*.

Al respecto, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*.

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante

la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, debe indicarse que del Informe N° 021 – 2020 – EPS EMAPICA S.A. ZONAL PALPA de fecha 13 de febrero del 2020, se advierte que el Área Usuaria (Administración Zonal de Palpa) emitió conformidad del servicio prestado sin vínculo contractual por el señor José Antonio Marcelo Huere, en favor de EMAPICA, y la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, emitió certificación presupuestal para realizar el pago respectivo.

Por lo tanto, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por el señor José Antonio Marcelo Huere, en favor de EMAPICA, consistentes en el servicio de resguardo de cobranza de la Administración Zonal Palpa.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Jefe de la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por el señor José Antonio Marcelo Huere, en favor de la EPS EMAPICA S.A., consistentes en el servicio de resguardo de cobranza de la Administración Zonal Palpa por el monto de S/ 1,125.00 (Mil ciento veinticinco con 00/100 Soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, en la específica de gasto 2.3.2.3.1.2, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2020, en la específica de gasto 2.3.2.3.1.2, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante el documento denominado “Certificación Presupuestaria N° 0140-2020” de fecha 17 de febrero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. — Encargar al jefe de la Oficina de Logística, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. — Disponer a la Secretaría de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

ARTÍCULO QUINTO. — Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO SEXTO. — Notificar el contenido de la presente resolución al señor José Antonio Marcelo Huere, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.